

*Excmo. Ayuntamiento de Málaga*

*EMPRESA MALAGUEÑA  
DE TRANSPORTES, S.A.M.*

# **ESTATUTOS**

*Aprobado por Orden del 11-6-84 por la Consejería de Gobernación  
de la Junta de Andalucía*

*Inscrito en el registro Mercantil de Málaga, el 7 de Noviembre de 1.984, en el tomo 657, libro 500, Sección de Sociedades 3ª, folio 34, hoja nº 3738-A, inscripción 1ª.  
Adaptados al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 156-4189 de 22 de Octubre por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 24 de Abril de 1.992. Inscritos en el Registro Mercantil de Málaga en el tomo 1391 del archivo, libro 304 de la sección de Sociedades, folio 122 hoja nº MA-11535 inscripción 1ª*

*Málaga, 1 de Julio de 2003*

***ESTATUTOS DE LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL***

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD**

El Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, que había prestado el Servicio de Transportes Urbanos, en régimen de monopolio y en forma de gestión directa con Órgano especial de administración, adoptó para el mismo la Sociedad Privada Municipal; constituyendo una Empresa Mercantil Anónima, bajo la denominación de Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal.-----

#### **ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL**

Constituye el objeto social de la Empresa: -----

- a) La gestión, explotación y administración de los servicios públicos de transportes colectivos urbanos, tanto sean de superficie como subterráneos o aéreos, cualquiera que fuere el tipo de vehículo, su medio de tracción o emplazamiento.-----
- b) La inspección y control de las líneas de transporte de concesión municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.-----
- c) La colaboración y participación en la coordinación y/o gestión del transporte colectivo de viajeros en ámbito supramunicipal, cuando tales actuaciones sea competente el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.-----

- d) La gestión, explotación y administración de estaciones, cuya gestión directa tenga encomendada por el Excmo. Ayuntamiento, así como la de aquellas instalaciones, negocios y locales inherentes a las mismas.-----

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones comenzaron en la fecha en que se otorgó la correspondiente Escritura de Constitución: -----

### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

La empresa tiene su domicilio social en Málaga, Camino San Rafael, 97.-----

Mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrán autorizarse cambios de la sede social dentro del término Municipal de Málaga y establecerse, asimismo, las sucursales, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la Empresa.-----

## **TITULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL**

### **ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

El Capital Social, totalmente desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga asciende a 9.799.847 Euros, representado por siete acciones nominativas, una por 1.167.119 Euros número uno, otra de la serie B por 308.889 Euros, número uno, otra de la serie C, por 189.657 Euros, número uno, otra de la serie D por 358.634 Euros, número uno, y otra de la serie E, por 5.414.941

Euros número uno, otra de la serie F, por 360.607,26 Euros, número uno y otra de la serie G, por 2.000.000 Euros, número uno.

### **ARTÍCULO 6.- MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

La Sociedad podrá aumentar o reducir el Capital Social, conforme a las disposiciones legales vigentes.-----

La Junta General determinará las condiciones y formas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.-----

## **TITULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La dirección y administración de la Sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos: -----

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Dirección-Gerencia.

### **CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 8.- LA JUNTA GENERAL**

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuando sea convocada

expresamente con tal carácter y tendrá las atribuciones y facultades que la Ley determine.-----

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.-----

## **ARTÍCULO 9.- ASISTENCIA A LA JUNTA**

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el Órgano Supremo de la Empresa. Estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde de Málaga y será Secretario el que lo sea del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.-----

A las Juntas Generales asistirán con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como, el Director-Gerente.-----

Cuando por ser de interés para la buena marcha de los asuntos de la Empresa podrán ser invitados otras personas.-----

## **ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA**

El régimen de funcionamiento de la Junta General, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, será el determinado para el Pleno por la vigente legislación de régimen local.-----

## **ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA**

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:-----

- a ) En Sesión Ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar en su

caso las Cuentas y Balance del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia. -----

- b ) En Sesión Extraordinaria, cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración, o en cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.-----

## **ARTÍCULO 12.- CITACIÓN A LA JUNTA**

La citación para las reuniones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se cursarán conforme a lo indicado en las disposiciones vigentes en materia de régimen Local, con dos días de antelación, remitiendo el Orden del Día, comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.-----

## **ARTÍCULO 13.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

La Junta General quedará constituida con los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno Municipal.---

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes. Aquellos acuerdos que por su naturaleza afecten a materias que requieren un quórum especial según la legislación de régimen local, habrán de adaptarse con dicho quórum. -----

## **ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL**

La Corporación, constituida en Junta General, tendrá las siguientes facultades: -----

- Designar los Vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda.-----

- Aumentar o disminuir el Capital Social.-----
- Modificar los Estatutos Sociales.-----
- Emitir Obligaciones.-----
- Aprobar el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado -----
- Designar los Auditores de Cuentas -----
- Fijar la retribución de los miembros del Consejo de Administración.-----
- Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.-----

**ARTÍCULO 15.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL**

De cada reunión de la Junta General se levantará e inscribirá en el Libro correspondiente Acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.-----

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, designados por la Junta General, junto con el Secretario.-----

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose un sólo Acta para todas las sesiones.-----

## **CAPÍTULO SEGUNDO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la Ley, o estos Estatutos, a la Junta General de Accionistas.-----

### **ARTÍCULO 17.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas -----

Su número no excederá de nueve, ni será inferior a tres.-----

Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración, en el número que se determine por la Junta General de acuerdo con la Reglamentación aplicable, y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se previenen la normativa al efecto.-----

La presidencia del Consejo de Administración recaerá forzosamente en el Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación que en su caso designe.-----

A propuesta del Presidente, podrá nombrarse por la Junta General un Vicepresidente que habrá de ser necesariamente Concejal que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente, y en todo caso, le sustituirá como Presidente del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad.-----

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.-----

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.-----

Responderán, frente a la Empresa, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores por los daños causados por malicia, abusos de facultades o negligencia grave, en el cumplimiento de sus deberes.-----

Estarán exentos de responsabilidad quiénes hayan salvado su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.-----

La Acción para exigir responsabilidades a los Consejeros se regulará por los preceptos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.-----

Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto el Director Gerente de la Empresa. Asimismo, podrá asistir el responsable del Área de Circulación v Transportes del Excmo. Ayuntamiento cuando los asuntos a tratar en ésta, se encuentren relacionados con la misma.-----

Por último, también podrán asistir el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, cuando no lo haga obligatoriamente por concurrir en él la condición de Secretario del Consejo, y el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento.-----

## **ARTÍCULO 18.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**

La duración máxima del cargo de Consejero será de cinco años, si bien cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación. Asimismo, cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo. -----

En cualquier caso, cuando algún vocal cese de su cargo el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.-----

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.-----

### **ARTÍCULO 19.- SECRETARIO DEL CONSEJO**

Compete al Consejo la elección del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. Si no concurrieron éstos a alguna reunión del Consejo, les sustituirá el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión.-----

### **ARTÍCULO 20.- SESIONES DEL CONSEJO**

El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces y como mínimo se reunirá una vez por trimestre.-----

Asimismo, el Presidente deberá convocarlo cuando lo soliciten, cuando menos, tres Consejeros, para asuntos que fueren de la competencia de este Órgano. En tal caso, incluirá en el Orden del Día los asuntos propuestos por dichos Consejeros.-----

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la Empresa o lugar que acuerde el Consejo.-----

Las convocatorias deberán contener o acompañar el Orden del Día, y llegar a poder, de cada Consejero con dos días de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.-----

Al presidente, o persona que lo sustituya, corresponde formular el Orden del Día del Consejo y dirigir los debates del mismo.-----

## **ARTÍCULO 21.- ACUERDOS DEL CONSEJO**

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente en caso de empate.-----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo. Ninguno de los Consejeros presentes podrá tener más de dos representaciones.----

## **ARTÍCULO 22.- ACTAS DEL CONSEJO**

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.-----

## **ARTÍCULO 23.- COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros, la cual tendrá aquellas funciones de administración que el propio Consejo le delegue, asistiendo a la misma con voz, pero sin voto el Director-Gerente de la Empresa.----

De los acuerdos que, en función de esta delegación, adopte la Comisión ejecutiva, se dará cumplida cuenta al Consejo de Administración.-----

La presidencia de la Comisión Ejecutiva, corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, quién podrá

delegar, por ausencia, en uno de los Consejeros, y el Secretario, de dicha Comisión, a quien lo sea del Consejo.-----

Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, serán las establecidas para el propio Consejo de Administración.-----

## **ARTÍCULO 24.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La Junta General designará entre los miembros Capitulares del Consejo al que haya de presidirlo y a su Vicepresidente, que actuará en ausencia del titular -----

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1º.- Convocar el Consejo de Administración. -----

2º.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo. -----

3º.- La representación superior de la Sociedad, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas, y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos decisorios societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.-----

4º.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Director-Gerente o de Consejero Delegado.-----

5º.- Dirigir, impulsar o inspeccionar las obras o servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.-----

6º.- Presidir cualquier clase de ofertas públicas, y remates para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y, provisionalmente aquéllas en que haya de decidir el Consejo de Administración.-----

7º.- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5% del presupuesto anual de la Sociedad.-----

8º.- Acordar la recepción definitiva de toda clase de obras, servicios y suministros, así como, la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación previos los trámites que correspondan.-----

9º.- Autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a 25.000 Euros. y hasta el 5% del presupuesto anual de la Sociedad -----

10º.- Aprobación de contratos de servicios extraordinarios.-----

11º.- Formar los proyectos de Presupuestos y las cuentas anuales, con la antelación necesaria para que puedan ser formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General, respectivamente, dentro de los plazos establecidos.-----

12º.- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto.-----

13º.- Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto y Cuentas Anuales aprobados y rendir cuentas a la Junta General de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.-----

14º.- Para el ejercicio de las funciones enumeradas, que comporten acto de dirección y administración de la Empresa, el Presidente del Consejo, actuará con carácter delegado de dicho órgano.-----

## **ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por Ley o estos Estatutos se reservan expresamente a la Junta General.-----

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones: -----

- Autorizar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el Presidente del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o Director-Gerente.-----

- Nombrar y separar de su puesto al Director-Gerente.-----

- Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Empresa, a suscribir con cualquier organismo o Entidad Estatal, Paraestatal o particular.-----

- Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante toda clase de Tribunales, organismos y Dependencias, sean públicos o privados, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.-----

- Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General. -

- Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la Sociedad. -----

- Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.-----

- Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros organismos.-----

2. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.-----

3. Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser parcialmente delegadas, por éste, en la Comisión Ejecutiva del Consejo, en el Presidente o Consejeros Delegados.-----

## **CAPÍTULO TERCERO. LA GERENCIA**

### **ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR-GERENTE**

El consejo de Administración designará un Director Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.-----

Se regulará la relación mediante contrato, que suscribirá el Presidente o persona por él delegadas.-----

El Consejo de Administración delegará, en el Director-Gerente, aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.-----

## **ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GERENTE**

El Director-Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las de la Comisión Ejecutiva y a las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.-----

Sin perjuicio de las facultades atribuidas el Presidente del Consejo de Administración que prevalecerá sobre las del Director-Gerente, ésta tendrá las competencias que contractualmente tenga encomendadas en cada caso, y además las que con mero carácter enunciativo se relacionan seguidamente:-----

a) -Dictar las Disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Empresa; organizar y dirigir los servicios-----

b) Representar a la Empresa; contratar y obligarse en nombre de ésta: -----

- Sin necesidad de autorización alguna cuando actúe dentro de su competencia.-----

- Previa autorización del Órgano competente; en su caso.-----

- En todo supuesto; su actuación será válida y eficaz frente a terceros; sin perjuicios de la responsabilidad en que pudiera incurrir.-----

c) -Representar a la Empresa ante los Tribunales de todo orden y Jurisdicción; Organismos públicos y privados; para toda clase de actuación.-----

d ) Decretar la tramitación de cuantos expedientes y asuntos conciernan a la empresa.-----

e ) Resolver sobre el establecimiento de servicios ordinarios o especiales; líneas regulares; horarios; y en general cuando afecte al funcionamiento de la explotación.-----

f)--Velar por la conservación de las instalaciones material fijo o móvil; dictando las medidas oportunas al efecto.-----

g) -Designar todo el personal de la Empresa; resolviendo, en la esfera empresarial cuanto al mismo se refiera -derechos; obligaciones; ordenación de trabajos, procedimiento disciplinario, etc.-----

h) -Formalizar contratos; adquisiciones y suministros; en cuantía de hasta 25.000 Euros; y si fuera inestimada de duración no superior a un año.-----

i) -Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de Entidades públicas o privadas.-----

j) -Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.-----

k) Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles Objetivos Generales de la Sociedad, Planes de Explotación, Tesorería e Inversiones.-----

l) -Remitir anualmente al Ayuntamiento las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad, así como, el Programa anual.-----

m )Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.-----

n) -Informar a los señores Consejeros, en los respectivos Consejos, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección, y en general de la marcha de la sociedad.-----

ñ) -Preparar un resumen anual de las actividades de la Sociedad, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. -----

o) -Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la Empresa, dando cuenta al Consejo.-----

p) -Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en cuentas de ahorro.-----

q) En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente del Consejo de Administración y, en la primera reunión a dicho órgano de gobierno y administración o a la Comisión de Gobierno, si ésta se celebrara antes.-----

## **ARTÍCULO 28.- SECRETARIA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

El Secretario General y el Interventor de Fondos Municipales, actuarán en la Empresa con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos y que les corresponde ejercitar en esta Sociedad de acuerdo con la normativa vigente.-----

Tanto el Secretario como el Interventor podrán delegar parcial o totalmente sus facultades, en persona especialmente capacitada.-----

## **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

### **ARTÍCULO 29.- EJERCICIO SOCIAL**

El Ejercicio Económico comenzará el primer día de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.-----

### **ARTÍCULO 30.- PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS**

A los efectos de su inclusión en el Presupuesto General del Ayuntamiento como anexo, antes del 15 de Septiembre de cada año la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.-----

### **ARTÍCULO 31.- BALANCE SOCIAL**

Los administradores de la Sociedad formularán en los primeros tres meses de ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.-----

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.-----

Los auditores de cuentas dispondrán. como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las cuentas por los Administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.-----

A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.-----

Aprobadas las cuentas, se presentara para su depósito en el registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.-----

## **ARTÍCULO 32.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

Acordada la disolución, liquidación o venta de la Empresa, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Málaga su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.-----

ORDEN de 11 de Junio de 1.984, por la que se autoriza la alteración de la forma de gestión del servicio de Transportes Urbanos de Málaga gestión directa con órgano especial- en la de Sociedad Privada denominada "Empresa Malagueña de Transportes, S.A."

El Ayuntamiento de Málaga acordó en su día la alteración de la forma de gestión del servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, por entender que su explotación en régimen de empresa Privada bajo la forma de Sociedad Anónima, brindaría al servicio una operatividad y agilidad en la resolución de los problemas que le aquejan, que su actual forma de gestión directa con órgano especial no puede proporcionarle.

En el informe emitido por la Sección de Bienes y Servicios Periféricos, se ha puesto de manifiesto que han quedado subsanadas las deficiencias procedimentales que impidieron en su día a la Subsecretaría del entonces Ministerio de la Gobernación, autorizar la mencionada alteración de la forma de gestión del Servicio Municipalizado; asimismo, tras un estudio detallado de la documentación contable y financiera aportada, se estima que no existe inconveniente alguno para que pueda constituirse la denominada Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima, con un capital de 255.000.000 de Pesetas representado en una sola Acción, propiedad de la Corporación Municipal de Málaga, dada la realidad de las aportaciones que se harían por la Corporación y el compromiso adquirido por ésta de asumir las deudas pendientes.

La alteración de la forma de gestión pretendida, es conforme con lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en armonía con los artículos 67 y 89 del mismo Cuerpo Legal, en los que se admite la gestión directa de, los servicios económicos en régimen de empresa privada, bajo la forma de sociedad anónima, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de Julio de 1.951 y demás normativas en materia de Régimen Local aplicable.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía, en relación con el Decreto 2/1979, de 20 de Julio y el Real Decreto 3.315/83 de Julio, confiere competencias a esta Consejería en la materia de que se trata.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1.983, de 21 de Julio, del Gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º.--Autorizar la alteración de la actual forma de gestión del Servicio de Transportes Urbanos de Málaga, directa con órgano especial en la de Sociedad Privada municipal, constituida bajo la denominación de "Empresa Malagueña de Transportes, S.A.", con un capital social de doscientos cincuenta y cinco millones de pesetas, representado por una sola Acción, totalmente desembolsada, propiedad del Ayuntamiento de Málaga, y cuya configuración y posterior actuación habrán de regirse por el proyecto de estatutos obrante en el expediente.

2º.--Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Málaga.

3º.--Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de Junio de 1.984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA